



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*tláhuac*



Ciudad de México a 05 de febrero de 2021

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

DocuSigned by:  
*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*  
 5318C6AE94DA4FD...

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA ZONA CHINAMPERA DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO, COMO PATRIMONIO CULTURAL CATALOGADO COMO PAISAJE URBANO HISTÓRICO DE INTERÉS PARA LA CIUDAD.**

### **ANTECEDENTES**

- 1.- El pasado 24 de septiembre de 2020, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, posteriormente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.<sup>1</sup>
- 2.- Esta ley Incorpora en su texto los lineamientos más importantes en la materia determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y en la “Recomendación sobre el paisaje urbano histórico”, documento aprobado en 2011 por la Conferencia General del organismo.

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 29 de octubre de 2020  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf)



**3.-** Con un total de 84 artículos y diez transitorios, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México se vislumbra como un nuevo ordenamiento progresista y de amplio alcance, toda vez que incorpora elementos de los que carecía la pasada normatividad, y agrega, además, de una manera más decisiva, la participación de la ciudadanía en el cuidado de la riqueza patrimonial de la Ciudad de México.

**4.-** Xochimilco junto con la zona de Tláhuac, al sur de la cuenca de México, resulta una región idónea en donde todavía pueden reconocerse asentamientos con todas las fases del desarrollo prehispánico. La colonización de las riberas lacustre se inició aproximadamente hace 5000 años, más tarde, en el año 919, los xochimilcas fundaron la ciudad de Xochimilco.<sup>2</sup>

**5.-** Hacia 1254 la primera de las siete tribus nahuatlacas procedentes de Chicomoztoc se establece en esta cuenca, y es entonces cuando el primer gobernante, Acotanolli, dispuso de inmediato intensificar el cultivo de las tierras altas del sur y sobreponer en el lago unas varas y limo, creando así las primeras chinampas en la zona lacustre, para comenzar a producir maíz, frijol, chile, calabazas, jitomate, chilacayote, chía, huazontle y ejote, llamándose a este lugar Xochimilco, que significa sementera de flores; mientras que la palabra chinampa se derivó del náhuatl *Chinampan* ( *de chinamitl* sesto vivo de varas entrelazadas, y *pan* sobre) que quiere decir *cercados sobre terreno de varas entrelazadas*.<sup>3</sup>

**6.-** Las chinampas se construyeron así, originalmente, como balsas armadas de troncos delgados de árboles y cañas atadas con cuerdas de ixtle cuales se extendían camas de grava o arena, y encima una cama de tierra vegetal o lodo, para fijar las chinampas al fondo del lago y evitar la erosión de las orillas se plantaban ahuejotes (*Salix bonplandiana*) en el perímetro<sup>4</sup>

**7.-** Antes de la desecación de los lagos de Xochimilco y Chalco, la construcción de chinampas se hizo aprovechando la cubierta vegetal acuática que estaba compuesta principalmente de tule (*Typha sp.*) y ninfeáceas (*Nymphaea sp.*), formando un manto flotante de un espesor de variaba entre 20 y 100 cm. A dicho manto los antiguos pobladores le llamaban *atlapacatl* (césped o cinta). Las primeras chinampas se construyeron con tiras de césped cuyo tamaño era de 5 a 10 metros de ancho por un largo variable que llegaba a alcanzar 100 metros. Con este sistema de chinampa se producían suficientes bienes y el chinampero era autosuficiente, tanto, que podía comerciar sus excedentes con otros pueblos.<sup>5</sup>

**8.-** El desarrollo de la chinampería en la parte central de México, debe ser entendida a través de la historia hidrológica de la región, considerando que la cuenca de México es endorreica

<sup>2</sup> Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial “Biodiversidad y cultura” Tomo I. Universidad Autónoma Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016. p, 23

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Ibidem p, 24



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
 DIPUTADO D.T.T.O. VIII  
*tlahuac*



y una consecuencia de esto fue la existencia de lagos como Texcoco y Tenochtitlán, lo que por momentos se fusionaban temporalmente con los de Zumpango, Xaltocan, Chalco y Xochimilco en uno solo. El lago de Texcoco contenía agua salobre mientras que los de Tenochtitlán y Xochimilco eran de agua dulce. Para evitar que se mezclaran estos dos tipos de agua y para controlar las inundaciones, los aztecas separaron ambos lagos mediante un bordo conocido como Albarradón de Nezahualcóyotl, en la época precortesiana.

**9.-** Estas condiciones hídricas prevalecieron desde su origen hasta fines del siglo XVIII, época en que los lagos de Tenochtitlán y de Texcoco fueron prácticamente drenados de manera artificial.<sup>6</sup>

**10.-** Desde la época colonial hasta el siglo XVI, empezó el deterioro ambiental de Xochimilco. La construcción de la nueva ciudad, de los nuevos pueblos y de los templos, requería de gran cantidad de troncos para armazones y pilotes, lo que condujo al aprovechamiento de los bosques que empezaron a ser talados intensivamente; el espacio natural se redujo y con él empezó a disminuir el proceso de absorción de agua al manto freático. Además, las inundaciones que sufría la capital de la Nueva España hicieron que el gobierno virreinal se decidiera a desaguar la cuenca, con lo que cerró la afluencia de los lagos de Xochimilco y Chalco hacia el Norte.<sup>7</sup>

**11.-** Los pueblos del sur quedaron aislados y el nivel de sus lagos subió. Los indígenas rompieron diques y albarradones, desaguándose también los lagos del sur. A pesar de la disminución de sus lagos, a finales del siglo XVIII, Xochimilco seguía siendo el principal abastecedor de hortalizas y flores para la Nueva España, ya que contaba con zonas boscosas en la montaña y el manto acuífero permitía aún la afluencia de manantiales.<sup>8</sup>

**12.-** Hacia principios del siglo XIX, Xochimilco hasta el centro de la Ciudad de México, estaba el antes Canal de la Viga, último gran vestigio de la zona lacustre de la cuenca de México. En 1847 durante la intervención norteamericana, se rompieron las esclusas de Mexicaltzingo y las aguas del lago de Xochimilco y el Río Churubusco inundaron la Ciudad de México, por lo que la compuerta se reparó de inmediato en 1848 y permaneció cerrada para que el río Churubusco y las aguas de Xochimilco no siguieran inundando a la ciudad.

**13.-** Cuando los vasos lacustres del centro y norte de la ciudad se desecaron fueron invadidos por diferentes poblados y comenzó entonces el crecimiento urbano acelerado, creando un nuevo problema: ahora no era la abundancia del agua, sino su escasez. En 1900 la disponibilidad del agua potable disminuyó críticamente, para solucionar este problema Porfirio Díaz mandó construir un acueducto que captaría las aguas de los manantiales de

---

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Ibidem. p, 25

<sup>8</sup> Idem



Xochimilco. Para 1914 comenzó a llegar el preciado líquido a la Ciudad de México y en consecuencia Xochimilco inicia un proceso de disminución del nivel de su lago.<sup>9</sup>

**14.-** Aunado al acueducto porfiriano se realizaron otras obras como presas, puentes y viaductos, que al transcurrir el tiempo no han podido cumplir cabalmente con el propósito para el que fueron construidas y, en cambio, marcaron una época importante para el acelerado deterioro hidrológico y ecológico de la cuenca de México. Durante el primer periodo porfiriano y poco antes de la construcción del Acueducto Acuexcomatl-La Condesa, se había concluido el Gran Canal del Desagüe (1886 – 1900) el cual cuenta con 47 km de longitud, y con un sistema combinado que arrojaba las aguas pluviales y aguas residuales residenciales e industriales al mismo conducto para desalojarlas fuera de la cuenca de México.<sup>10</sup>

**15.-** Entre 1900 y 1940 Xochimilco siguió con su agricultura chinampera. Pero también la ciudad continuó expandiéndose agudizando aún más la falta de agua. El aporte de los de los manantiales ya no fue suficiente para el número de pobladores y se inició la perforación de pozos para extraer el agua del subsuelo. La afectación de esta actividad generó en el acuífero regional ocasionó que los manantiales ya no llegaran al lago, el nivel freático descendiera, el lago se volviera cenagoso y con ello, disminuyeron también las actividades agrícolas y de pesca que ayudaban a la economía de sus habitantes y de la gran ciudad.<sup>11</sup>

**16.-** En 1953 fue tal la disminución del caudal del agua enviada a la ciudad, que se tuvo que reducir el bombeo y ampliar los sistemas de captación de los manantiales de Xochimilco. De manera emergente los chinamperos tuvieron que desazolvar los manantiales para que el nivel del lago se recuperara y para que este no desapareciera.

**17.-** Con el fin de restituir el agua de Xochimilco se construyó en el Cerro de la Estrella una planta de tratamiento para las aguas negras de la ciudad, y en 1959 se empezaron a verter esas aguas negras al lago de Xochimilco a través del Canal Nacional provocando un cambio radical en toda la zona. La fauna acuática se vio gravemente afectada, quedando reducida tanto en su diversidad como en su densidad poblacional, las chinampas empezaron a ser regadas con aguas contaminadas, la producción de cultivos como el maíz y hortalizas disminuyó significativamente y como opción se promovió la producción intensiva de plantas ornamentales introducidas.

**18.-** El lago quedó invadido por el lirio acuático (considerado como una plaga), haciendo la navegación muy lenta e intransitable en canales pequeños y medianos, todo ello, aunado a la progresiva disminución de la rentabilidad de los cultivos nativos, ocasionó que los agricultores abandonaron la cultura chinampera.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Idem

<sup>10</sup> Ibidem, p, 26

<sup>11</sup> Idem

<sup>12</sup> Idem



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
 DIPUTADO D.T.T.O. VIII  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad

**19.-** En la década de los ochentas se inició el fraccionamiento de las zonas ejidales del norte de Xochimilco para construir unidades habitacionales, y en consecuencia la población empezó a vender sus terrenos, transformando el uso de suelo agrícola a urbano, incrementando así la frecuencia de los asentamientos humanos irregulares. La continua construcción de casa y pavimentación de calles provocó la disminución acelerada de las áreas verdes, impidiendo la infiltración libre de las aguas pluviales al subsuelo. Como resultado, ocurrieron graves inundaciones en la zona, se disminuyó todavía más el manto freático, y por ello se han presentado asentamientos en el subsuelo al compactarse las arcillas que lo forman y se ha provocado un proceso de hundimientos diferenciales que persisten hasta la fecha. <sup>13</sup>

**20.-** En la década de los ochentas, la actividad agrícola de las chinampas se encontraba considerablemente amenazada por todos los problemas ambientales y sociales que se habían generado a raíz de las actividades humanas no planeadas. Al término del siglo XX se estimó que sólo se utilizaba 15% de la superficie agrícola Xochimilco, el resto estaba afectado por inundaciones temporales o permanentes, por problemas de salinidad, conflictos de tenencia de la tierra y hundimientos de chinampas, de tal magnitud que la agricultura en chinampas, que antes mantuviera una extraordinaria productividad año con año, casi sin necesidad de inversión de capital, empezó a perder rentabilidad. <sup>14</sup>

**21.-** La mayor parte de los agricultores que trabajaban las chinampas se vieron obligadas a abandonarlas, tales como las inundaciones causadas por los hundimientos diferenciales, el ensalitramiento de los suelos, la mala calidad del agua de los canales usada para el riego de sus chinampas y el difícil acceso a ellas por la proliferación del lirio acuático y el azolve de los canales.

**22.-** Se estima en el primer Censo de Productores y Chinampas<sup>15</sup> y su actualización que entre 1999 y 2003, 90% de las chinampas del ejido de Xochimilco estaban abandonadas y sin actividad productiva. Por otro lado, muchos agricultores buscaron alternativas productivas y empezó a proliferar la producción intensa de plantas ornamentales en viveros, con sus inmediatas consecuencias en las chinampas, tanto en el sentido paisajístico tradicional como en la contaminación de suelo y agua por el uso excesivo de agroquímicos. Un ejemplo actual de ello es San Gregorio Atlapulco donde se concentra la mayor productividad de flores de ornato, aunque 85% de la superficie cosechada es de hortalizas, además muchas personas que eran productores ahora desarrollan otras actividades de tipo terciario por falta de apoyo

---

<sup>13</sup> Ibidem, p. 27

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> Méndez Cárdenas, S.A. (2000). *Censo de Chinampas y Productores*, UAM Xochimilco



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
 DIPUTADO DTTO VIII  
*tlahuac*



#HacemosComunidad

técnico y económico para el agricultor, siendo más efectivo, el corto plazo, vender los terrenos de cultivo que cultivarlos.<sup>16</sup>

**23.-** Otra respuesta a la situación precaria de la agricultura ha sido rellenar los canales y convertir las chinampas en pastizales para ganado bovino también para pastoreo libre, prácticas que, si bien permiten generar ingresos, conllevan otras consecuencias negativas a mediano y largo plazo, como la pérdida de la productividad potencial de las chinampas, así como la destrucción de la gran diversidad biológica asociada a éstas. El ganado se come los retoños y compacta el suelo impidiendo que el agua de lluvia se infiltre al subsuelo. Las actividades agropecuarias son factores de deterioro necesarios por ser la base de la alimentación de la población, pero en sus áreas van disminuyendo frente a un factor de mayor perturbación: los asentamientos humanos.<sup>17</sup>

**24.-** Las zonas productivas del área lacustre y particularmente la chinampera, han sufrido desde hace más de cincuenta años una fuerte presión por la urbanización, propiciada principalmente por la especulación inmobiliaria y la expansión de la mancha urbana tanto por la gente allegada al lugar como por los mismos pobladores locales. Estos últimos ya no se dedican a la producción agrícola, y venden o construyen viviendas en sus terrenos, lo que adicionalmente se suma de manera muy importante a la llegada de los invasores. Se estima que en el área chinampera se encuentra ubicados en forma generalizada asentamientos irregulares, los cuales tienen una antigüedad de entre cinco y treinta años.<sup>18</sup>

**25.-** En conjunto, todos estos factores aquí mencionados, han provocado no solamente modificaciones a los elementos geográficos, físicos, hidrológicos, biológicos, paisajísticos, productivos y económicos, entre otros, sino también se ha generado un enorme cambio cultural en su cosmovisión de sociedad-naturaleza. La población ha perdido interés por las tradiciones de sus generaciones pasadas y es cada vez más frecuente su inserción en actividades principalmente del sector servicios, situación que no es compatible con el sistema productivo tradicional de la chinampería.<sup>19</sup>

**26.-** En el año 2004 se realizaron trabajos para unificar los criterios para el registro de las chinampas como monumentos históricos, considerando la Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1975 mediante la elaboración de una ficha catalográfica que considerando: zona, sector, chinampa, ubicación geográfica, perimetral y rasgos particulares, uso de suelo, aspectos ambientales, infraestructura urbana y régimen de tenencia, ocupación y explotación.

<sup>16</sup> Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial “Biodiversidad y cultura” Tomo I. Universidad Autónoma Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016. p, 27

<sup>17</sup> Ibidem p. 28

<sup>18</sup> Idem

<sup>19</sup> Idem



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

**27.-** Posteriormente, en el año 2006, se agregaron diez rubros generales: situación geográfica y niveles de agua; perímetro; uso de suelo; riesgo hidrológico y presencia de desechos sólidos; infraestructura urbana; propiedad y explotación; notas; estado de conservación, fotografía y Croquis.

**28.-** La zona chinampera de Xochimilco-Tláhuac es un relicto de uno de los sistemas más representativos de la cultura mundial que se desarrolló en la cuenca de México, en Mesoamérica, aproximadamente en los años setecientos de nuestra era.<sup>20</sup>



**Imagen 1 Chinampas: invento de las tribus nahuatlacas de la cuenca del valle de México**

**29.-** En Xochimilco se revela la acción de los antiguos habitantes sobre los recursos naturales, convirtiéndose en un ejemplo único y excepcional de la aplicación del saber ancestral en el manejo de una cuenca para el hábitat humano y la producción agrícola a gran escala. Una cultura humana que ha subsistido por lo menos durante mil trescientos años en una relación estable con la naturaleza.



<sup>20</sup> Medina, J.M. et al (2006). *Proyecto: Registro y Catalogación de las Chinampas de Xochimilco, df Primera Etapa*, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, junio.

**30.-** En los últimos casi ochenta años, el deterioro de la zona, causado por el desarrollo urbano al que ha estado sujeta, la ha llevado casi a la extinción. Los esfuerzos regionales para su conservación y restauración comenzaron hace 32 años.<sup>21</sup>



**Puente acuático. Barrio de la Santísima.**  
Fuente: Samuel Pang



**Construcción del Puente Vehicular Cuemanco. Fuente**  
Coordinación de Pueblos y Barrios Originarios y Colonias de  
Xochimilco



**Vista aérea manifestación contra el puente vehicular**  
de Cuemanco. Fuente: Juan Blanco Villanueva



**Viviendas a pie de los Canales.**

**31.-** La chinampa como objeto-estructura ha sido parte fundamental para el desarrollo urbano de la cuenca de México, al solucionar una problemática esencial de los asentamientos humanos: la falta de espacio para urbanizar. En este sentido, el proceso de urbanización se entiende como el resultado de la apropiación-transformación y consecuente destrucción de la naturaleza para satisfacer las necesidades individuales de los agentes sociales (sectores

Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016. p,51

o grupos) en su conjunto. El proceso de construcción de las chinampas como una condición necesaria para consolidar un suelo-soporte de las actividades humanas necesarias para el desarrollo de la sociedad.



Trabajo en la chinampera. Fuente Umbral Axolotl

**32.-** En sentido estricto, urbanizar “es poblar un espacio transformado para soportar su ocupación social aglomerada. Es habitar una porción de la superficie como suelo urbano: segmento espacial que puede sostener las construcciones que hace posible la aglomeración”<sup>22</sup>. En el caso de las culturas mesoamericanas que se asentaron en la cuenca del valle de México, la chinampa entendida como objeto - estructura significó la posibilidad de aumentar la disponibilidad de suelo agrícola y así satisfacer la demanda alimenticia de la población, así como incentivar el intercambio de mercancías derivado del excedente de la producción; “el desarrollo económico de esta región compartía su relación estrecha con los recursos lacustres de los lagos de Xochimilco y de Chalco, las riberas y las zonas montañosas.”<sup>23</sup>

**33.-** Así también “la región chinampera, en especial Xochimilco y Chalco, está reconocida como una de las principales fuentes de abastecimiento de productos agrícolas para la capital mexicana, ya que las provincias sometidas al Imperio Azteca, que se encontraban alejadas y con difícil acceso, poco aportaban con esos productos. Esta fuente inmediata permitió la supervivencia de la ciudad y la misma organización social mexicana”.<sup>24</sup>

<sup>22</sup> Pérez, Pedro. Las heterogeneidades en la producción de la urbanización y los servicios urbanos en América latina. *Territorios*, 34, 87-112.

<sup>23</sup> Serra Puche, Mari Carmen. Y Lazcano Arce, J. Carlos. Arqueología en el sur de la cuenca de México. K Diagnóstico y futuro. In memoriam de W. T. Sanders. *Cuicuilco* v. 16 n. 47, septiembre-diciembre 2009

<sup>24</sup> Serra Puche, Mari Carmen. 1988. Los recursos lacustres de la Cuenca de México durante el Formativo, Colección Posgrado núm. 3, México, Coordinación de Estudios de Posgrado, IIA-UNAM.



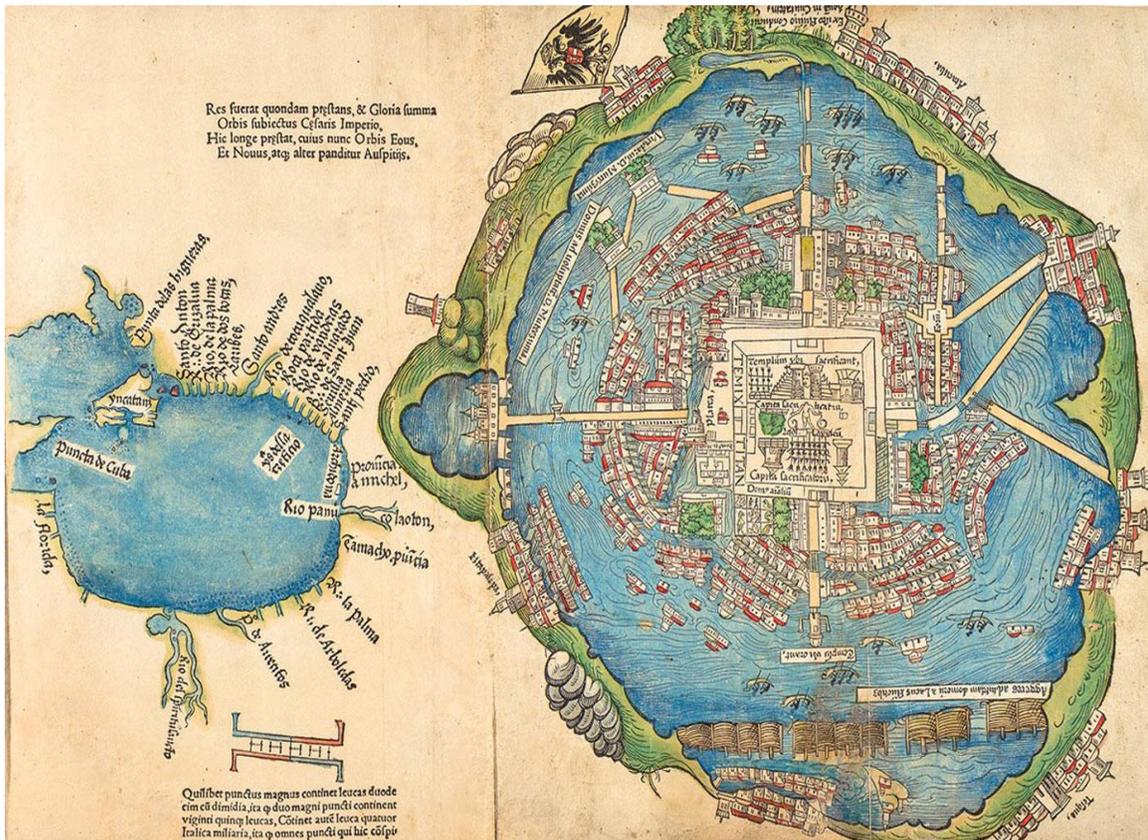
I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
DIPUTADO D.T.T.O. VIII

*Tláhuac*



#HacemosComunidad



**Mapa de Nuremberg de la ciudad de México-Tenochtitlán**

**34.-** La zona chinampera se localiza al sur-oriental de la ciudad de México, abarcando las alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco. Actualmente esa zona se encuentra bajo jurisdicción de la Secretaría de Medio Ambiente, que actualmente se encuentra ejecutando el Programa Altepetl, estrategia de gobierno que busca conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agroecosistemas del Suelo de Conservación, mediante el fomento de acciones comunitarias y la retribución por servicios socioambientales, además, busca fomentar las actividades productivas agropecuarias sustentables y el rescate del patrimonio biocultural de los habitantes del Suelo de Conservación para contribuir al bienestar, igualdad social y de género.

**35.-** También otorga ayudas individuales monetarias y/o en especie intransferibles a todos los beneficiarios en su calidad de brigadistas, jefes de brigada y equipo técnico, reconocidos por las asambleas generales de los núcleos agrarios y por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR) para llevar a cabo actividades relacionadas con la conservación, el saneamiento forestal, la vigilancia y protección del ambiente; planificar y programar el manejo forestal sustentable comunitario; retribuir por los bienes y servicios socioambientales que se generan en el Suelo de Conservación; así como conservar la biodiversidad y vida silvestre.



**36.-** Para las zonas agrícolas y de actividad pecuaria se otorgan ayudas individuales e intransferibles (con excepción de la concurrencia de recursos): monetarias y/o en especie, a beneficiarios de núcleos agrarios que estén reconocidos en los padrones proporcionados por la autoridad competente.

**37.-** En el caso de la propiedad privada, es preciso que comprueben la propiedad o el arrendamiento, con el fin de fomentar la producción sustentable del suelo de conservación y fortalecer las pequeñas microempresas de subproductos del Suelo de Conservación existentes.<sup>25</sup>

**38.-** Diversos estudios se han realizado con la intención de identificar las problemáticas socio ambientales que afectan la zona lacustre de la ciudad de México, en este caso de ha recurrido al trabajo elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, en colaboración con las Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Ciudad de México denominado “Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial. Biodiversidad y cultura” publicado en el año 2016. Para la caracterización de la distribución espacial de las chinampas se establecieron 4 zonas: Xochimilco, San Gregorio Atlapulco, San Luis Tlaxialtemalco y Tláhuac.

**39.-** La zona Xochimilco se localiza en la región de humedales de la Ciudad de México decretada en 1986 como Zona de Monumentos Históricos y en un área conocida como Laguna del Toro que no se consideró en el decreto antes mencionado. Esta zona concentra cinco mil setecientos setenta y seis en un área de tres mil hectáreas, y se encuentra bajo una gran presión por el crecimiento de la mancha urbana, lo cual ha causado el deterioro y por ende la pérdida de las chinampas, este crecimiento comienza en la década de los sesentas. Un factor importante y un parte aguas es la expansión e integración territorial de Xochimilco a la ciudad, fue la celebración de los Juegos Olímpicos de 1968, por lo que se construyó la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “*Virgilio Uribe*” en Cuemanco, Villa Coapa (*Colonia Narciso Mendoza en Coyoacán*), la Avenida División del Norte, Viaducto-Tlalpan y en particular el periférico, que extendió su construcción hasta las instalaciones de Cuemanco, lo que provocó el crecimiento urbano de manera desordenada.<sup>26</sup>

**40.-** Con la explosión demográfica de los setentas y la infraestructura y equipamiento urbano generado durante las Olimpiadas del 1968, la zona chinampera comienza a transformarse. La construcción de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje modifico sustancialmente el entorno rural de la región sin considerar el impacto en la población local. Dicha instalación ocupa una superficie de 6.5 hectáreas, localizada en la zona chinampera norte del barrio de la Asunción (cuenta con oficinas administrativas, gimnasios, muelles, hangares, gradería, un canal de entrenamiento y canchas deportivas).

<sup>25</sup> [Programa Altepeltl SEDEMA -CORENADR](#)

<sup>26</sup> Ibidem, p. 75



**41.-** Otras instalaciones que fueron construidas con el Programa de Rescate Ecológico 1989-1993 del entonces Departamento del Distrito Federal, con una inversión de mil 700 millones de pesos, y que de algún modo han impactado la zona son:

- Deportivo Ecológico Cuemanco: con una superficie de 67 hectáreas, cuenta con ciclopista, canchas para diferentes actividades, pista de patinaje y 5 áreas de palapas, así como zona de juegos infantiles.
- Vivero Nezahualcóyotl: cuenta con una superficie de 8 hectáreas que incluye 13 invernaderos, 4 bodegas, oficinas, almacén, cisternas, sistema de riego, maquinaria y equipo.
- Cuenca lechera: con una superficie de 5.74 hectáreas, cuenta con 78 corrales de 400 m<sup>2</sup> cada uno; un mercado y una pasteurizadora; oficinas, baños activos y caseta de entrada.
- Parque Ecológico de Xochimilco: esta instalación cuenta con una superficie de 215 hectáreas, se encuentra dividida en cuerpos de agua, lago, Ciénega y canales; por otro lado 9 hectáreas son utilizadas como zona recreativa. En el parque se realizan actividades de restauración ecológica, investigación hidrológica, botánica, productiva y cultural y cuenta con un centro de educación ambiental y de información sobre las tradiciones xochimilcas en el cultivo chinampero, cuidado y protección de los recursos naturales.

- Mercado de flores y hortalizas de Cuernavaca: tiene una superficie de 3 hectáreas, cuenta con 1 600 locales y tiene un jardín botánico de cactáceas, locales comerciales y oficinas
- Dos lagunas de regulación en 200 hectáreas con una capacidad de almacenamiento de 3.5 millones de m<sup>3</sup>: “Ciénega Chica” con una superficie de 30 hectáreas, y “Ciénega Grande” con una superficie de 170 hectáreas, que actualmente opera Sacmex, 48 seccionamientos y 10 esclusas para mantener el nivel adecuado de la zona lacustre con 165 hectáreas del Parque ecológico.
- Cuenca ganadera: Distrito de Riego y centro de acopio de hortalizas que suman 180 hectáreas 40 sitios con vestigios arqueológicos, y una recuperación de 15 toneladas de material arqueológico de una temporalidad cdl 700 al 1500 de nuestra era.<sup>27</sup>

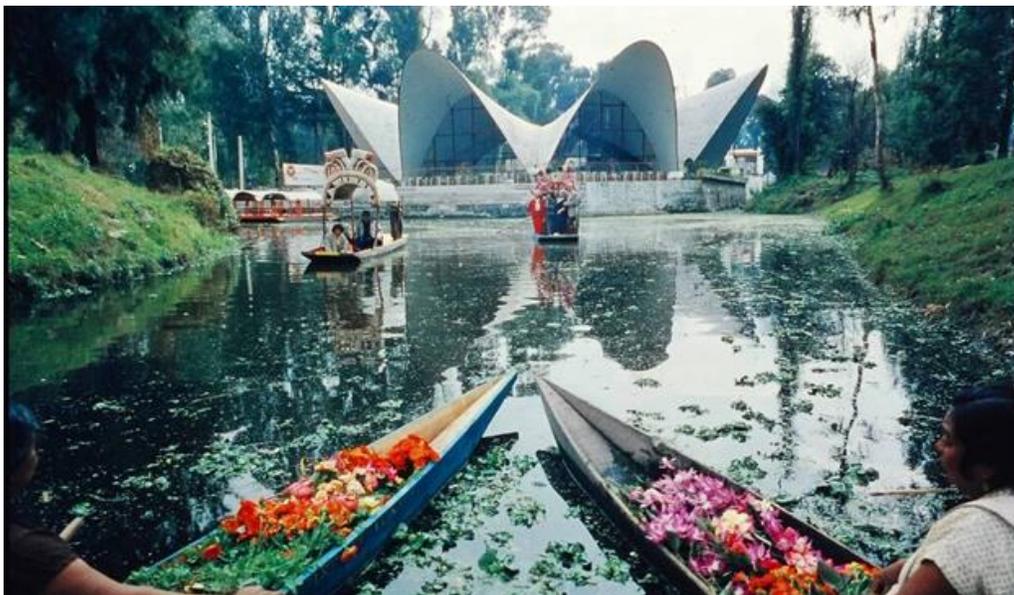


**42.-** La zona de San Gregorio Atlapulco cuenta con un total de mil 402 chinampas, esta zona es muy importante por su producción de hortalizas y plantas medicinales. Como todo Xochimilco, Atlapulco sufre de una fuerte presión urbana. La zona chinampera ve llegar nuevos grupos de avecindados que, aunados al crecimiento natural de su población han transformado el área con la edificación de casas y conjuntos habitacionales.

<sup>27</sup> Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial “Biodiversidad y cultura” Tomo I. Universidad Autónoma Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016 p.

**43.-** La zona chinampera de todo Xochimilco y Tláhuac fue afectada por la modificación al artículo 27 constitucional en 1992 sobre la propiedad agraria y ejidal, eso incremento el mercado inmobiliario y la demanda de terrenos de vivienda, encontrando en estas zonas una posibilidad de crecimiento.

**44.-** La zona de San Gregorio Atlapulco, a diferencia de Xochimilco, no se encuentra rodeada de infraestructura, sin embargo, en la región sur podemos encontrar el Museo Arqueológico de Xochimilco y el cerro y Centro Ceremonial Cuauhilama, localizados en el pueblo de Santa Cruz Acalpixca, El Cuauhilama es de gran importancia para Xochimilco, pues en este lugar se asentaron las primeras tribus nahutlacas.



**45.-** Al norte se encuentra la laguna de San Gregorio, zona de mayor hundimiento de toda la región debido a la extracción de agua del acuífero, expropiada al ejido de San Gregorio en 1989. Las porciones de chinampas que aún son del ejido se encuentran inundadas, a excepción de una porción de la parte norte del lago y algunas en el poniente y oriente de la laguna.

**46.-** El ejido de San Gregorio Atlapulco tuvo una dotación de 476.37 hectáreas. Después de movilizaciones y protestas en 1994 se les restituyeron 77 hectáreas, en la parte norte de la laguna quedando 180.57 hectáreas de la superficie de agua y 206.39 hectáreas 1 de parcelas ejidales, sin embargo, la dinámica de hundimientos diferenciales y la acción antrópica de los chinamperos han modificado la superficie de la laguna con una tendencia a reducirse en algunas partes y ampliarse en otras.<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Idem



**47.-** Recientemente, la zona de los ejidos de San Gregorio Atlapulco sirvió de set de grabaciones para miniserias sobre la cultura mexicana, lo que causó daños ambientales por parte de las producciones responsables.



**48.-** La zona de San Luis Tlaxialtemalco, al igual que las zonas de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, se ha visto afectada por el incremento de viviendas y la pérdida de chinampas. Se estima que este crecimiento ocurre desde finales de los años ochenta hasta nuestros días, expandiéndose a los pueblos colindantes y a la zona chinampera por la carretera a Tulyehualco. Además la región sur, junto con San Gregorio Atlapulco, es donde existe mayor hundimiento por la extracción de agua del acuífero. Los productores de San Luis Tlaxialtemalco han rellenado el humedal con material de construcción y tierra desde el 2000, el relleno más importante se realizó en el 2012, en el que introdujeron 400 000 m<sup>3</sup> en 20 hectáreas. El agua que surte la zona proviene de la planta de tratamiento construida en el pueblo con el Programa de Rescate Ecológico 1989-1993; y de un colector en el canal de Chalco.



**49.-** San Luis Tlaxialtemalco cuenta con un total de 514 chinampas y en la zona podemos encontrar:

- El Centro de Educación Ambiental Acuexcomatl: con una extensión de 7.5 hectáreas, oficinas administrativas, una casa de bombas, seis naves destinadas a viveros e invernaderos, una laguna artificial, un apiario con área de reproducción, un área de juegos y teatro al aire libre, así como 7 canchas deportivas para fútbol rápido, volibol, basquetbol y pista de patinaje, dos cabañas y áreas de campamento.
- Instalaciones de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y
- El mercado de plantas de San Luis Tlaxialtemalco.<sup>29</sup>

**50.-** A raíz del sismo del 19 de septiembre del 2017, la zona de San Gregorio Atlapulco y San Luis Tlaxialtemalco se vieron afectadas las chinampas por el hundimiento diferencial y el movimiento de las placas tectónicas, así como la geología y edafología de la ciudad de México.

---

<sup>29</sup> Idem



**51.-** La zona chinampera de Tláhuac está conformada por 1613 chinampas, al igual que los otros sectores, se encuentra dentro del polígono del Patrimonio Mundial de la Unesco con una superficie de 12 mil 352 hectáreas, se localiza en los poblados de San Francisco Tlaltenco, San Pedro Tláhuac y San Andrés Mixquic.

**52.-** En el territorio se encuentran cuatro canales: Chalco, Guadalupe, Atecuycuaca y Amecameca. Los Canales de Chalco y Guadalupe son importantes para la zona chinampera y el atractivo turístico de la Alcaldía. Además, el primero comunica esta zona con San Luis Tlaxialtemalco y San Gregorio Atlapulco.

**53.-** Tláhuac a lo largo de su historia, ha sufrido grandes cambios y se caracteriza por ser una zona de transición que va de lo rural a lo urbano, siendo de gran relevancia la construcción de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro que tiene como terminal la Estación Tláhuac y que fuera motivo de cuestionamiento en la 33ª reunión del Comité del Patrimonio Mundial en Sevilla, España, en junio del 2009, por afectar la zona chinampera.

**54.-** La vegetación actual de la zona es de tlacuaches, ahuejotes, eucaliptos y tepozanes, que se utilizan principalmente como barreras vivas para delimitar las chinampas, así como para la retención de suelo en el borde de la chinampa y evitar el azolve a los canales, no obstante, la mayoría de los canales se encuentran cegados o secos.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Idem



55.- Así mismo, el resultado del entorno y del paisaje chinampero, tiene una estrecha relación con las actividades antropogénicas, y su constitución como un espacio cargado de valores y símbolos no recuerda el poder de las culturas mesoamericanas, su capacidad de transformar su entorno y satisfacer sus necesidades sociales como sociedad, de igual manera, su función como espacio natural que presta servicios ambientales a la Ciudad de México, lo sitúa en un campo donde no sólo su goce por experiencia se reduce a la recreación, al deporte o al turismo depredador, sino que simboliza una de las pocas resistencias y vestigios contra el despojo de los pueblos originarios del Sur-oriente de la Ciudad.

56.- Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Cultura a través de la comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, a realizar la evaluación correspondiente de la declaratoria para efectos de protección y salvaguarda de la Zona chinampera de la Ciudad de México como Patrimonio Cultural Material catalogado como Paisaje Urbano Histórico.**



## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La Ciudad de México cuenta con espacios naturales de gran importancia, que contribuyen en el equilibrio ecológico y son el hogar de diversas especies de flora y fauna.

En lo que corresponde a la zona chinampera de la Ciudad de México representa parte fundamental en materia ambiental, pero también es una manera de sustento para las familias de la zona. Es una actividad que va de generación en generación.

En materia de turismo, son espacios que llaman la atención de los visitantes en Xochimilco y Tláhuac; la producción de alimentos en la región bajo el sistema de chinampas, es un arte prehispánica que merece el reconocimiento y los recursos necesarios para su conservación y fomento.

Existe ahora una ley de Patrimonio la cual permitirá que estos espacios sean catalogados y reconocidos, y con ello se refuercen las acciones, programas y mecanismos que contribuyan a su salvaguarda.

La historia de Xochimilco y Tláhuac tiene un capítulo especial con el tema de las chinampas como elemento prehispánico de subsistencia; contribuyen, hasta ahora, en el desarrollo económico de la región y de la propia Ciudad de México.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1° párrafo 1, 2 y 3 garantiza la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

**SEGUNDO.-** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de la Naciones Unidas -ONU, New York, Estados Unidos de América, 1966), ratificado por México en 1981, en su Artículo 1 párrafo 1; artículo 3; artículo 6 párrafo 2 y artículo 15 párrafo 2 y 4 en materia derechos culturales establece que:

**Artículo 1.** Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 3.-** Los Estado Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

**Artículo 6 párrafo 2.-** Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional. La preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas, económicas fundamentales de la persona humana.

**Artículo 15 párrafo 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

**Párrafo 4.-** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

**TERCERO.-** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 8/marzo/1996, establece en su Artículo 14 apartado 1 inciso a; así como en el apartado 2 y 4; el artículo 19 apartado 2, 4, 5 y 7 sobre el reconocimiento de los derechos de las personas:

**Artículo 14 apartado 1 inciso a.-** Participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

**Apartado 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las



necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

**Apartado 4.-** Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

**Artículo 19 apartado 2.-** Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Apartado 4.-** Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

**Apartado 5.-** Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el Presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

**Apartado 7.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 2 primer párrafo, sobre la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad establece que:

**Artículo 2 párrafo 1.** La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades



indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8 “Ciudad educadora y del conocimiento”, Apartado D “Derechos culturales” establece que:

#### **D. Derechos Culturales**

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:
  - a) Elegir que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
  - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad constituyen el patrimonio común de la humanidad;
  - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
  - d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
  - e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en materia;
  - f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta constitución;
  - g) Ejercer en libertad el derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
  - h) Constituir espacios, autogestivos, independientes, y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.
  - i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística de opinión e información; y
  - j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.
3. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias protegerán los derechos culturales. Así mismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la



cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, toma iniciativas para velar por el respeto a los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.
6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y la cultura.
7. Los grupos y comunidades gozarán el derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”, Apartado A “Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural rural y urbano territorial” establece que:

**Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”.** - La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

**A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial**

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable. Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección,



conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble. Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección. Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.

5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 23 “Deberes de las personas en la ciudad” Párrafo 2, inciso j, establece que:

“ 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:” ...

“... j) Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos.”



**QUINTO.-** Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 7 Fracción 1, establece las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gobierno en materia correspondiente:

**Artículo 7 Fracción. I** Emitir de manera conjunta con la o las alcaldías de que trate la o las declaratorias de protección al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 9 Fracción I y II, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Cultura en materia correspondiente:

**Artículo. 9 Fracción I.** Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguarda del Patrimonio Cultural.

**Fracción II.** Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 10 Fracción IV, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia correspondiente:

**Artículo 10 Fracción IV.** Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 11 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia correspondiente:

**Artículo 11 Fracción I** Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 12 Fracción I, II y III establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Medio Ambiente en materia correspondiente:

**Artículo 12 Fracción I.** Promover la participación de las personas que habitan en la ciudad, así como los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión en la plataforma digital.



Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 13 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes en materia correspondiente:

**Artículo 13 Fracción I.** Garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; así como a las comunidades afrodescendientes, mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional e internacional, para la adopción de decisiones y la gestión relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios.

**Fracción II.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**Fracción III.** Promover la protección de la propiedad intelectual, del patrimonio biocultural, conocimientos y expresiones de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 16 Fracción II, V, VI y VII establece las atribuciones y responsabilidades de las Alcaldías en materia correspondiente:

**Artículo. 16 Fracción II.** Elaborar un registro de los bienes y elementos de su demarcación territorial. Relativos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

**Fracción V.** Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de su competencia.

**Fracción VI.** Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las áreas o zonas inscritas en la lista de Patrimonio de la Humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural.

**Fracción VII.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 20 Fracción III, y VIII establece las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en materia correspondiente:



**Artículo. 20 Fracción III.** Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a declarados Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. Considerando para ello la opinión del consejo social.

**Fracción VIII** Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 27, establece la definición del Patrimonio Cultural:

**Artículo 27.** El patrimonio Cultural se refiere a las expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico, o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 2 establece la definición de Patrimonio Cultural Material:

**Artículo 28.** De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes muebles siguientes:

- I. Monumentos o sitios históricos;
- II. Monumentos artísticos.
- III. Conjuntos arquitectónicos;
- IV. Residencias;
- V. Sitios Funerarios;
- VI. Centros Industriales;
- VII. Obras de Ingeniería; y
- VIII. Museos

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 30, establece las características para clasificar Patrimonio Cultural Material:

**Artículo 30.** El Patrimonio Cultural Material, atendiendo sus características podrá ser clasificado de la siguiente manera:

- I. Patrimonio Cultural Artístico: Es aquel constituido por monumentos, bienes muebles e inmuebles que revistan un valor estético relevante para la ciudad;
- II. Patrimonio Cultural Histórico: Es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la federación;



- III. Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio;
- IV. Patrimonio Cultural Arquitectónico: Es el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos;
- V. Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico;
- VI. Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 50, define las declaratorias como instrumentos jurídicos para la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 50.-** Las declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguarda de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 51, establece los tipos de declaratorias para clasificar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 51.** Las declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:



- I. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.
- II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y
- III. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

**SEXTO.** – La Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México en su artículo 11, numeral 3 establece lo siguiente:

**Artículo 11.-** La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones (sic) culturales en sus formas más diversas.

3.- Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

**Artículo 12.-** El arte y la ciencia son libres, en su creación, transmisión, manifestación y difusión en la Ciudad de México. Queda prohibida toda clase de censura.

Los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**  
*TLÁHUAC*



## PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA ZONA CHINAMPERA DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO, COMO PATRIMONIO CULTURAL CATALOGADO COMO PAISAJE URBANO HISTÓRICO DE INTERÉS PARA LA CIUDAD.

## ATENTAMENTE

DocuSigned by:

*RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ*

EDFADB7654B9479...

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**